



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

PÁGINAS DE ÉTICA PROFESIONAL

Página No. 14. LA ÉTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA.

Autora: Teresa de Jesús Torres de Polanía *

El direccionamiento cualificado hacia el cuidado de la salud y de la vida, bajo principios y valores éticos ha sido y tendrá que ser una preocupación constante de las enfermeras para responder asertivamente a las necesidades y expectativas de los sujetos de atención, sean éstos personas, familias o grupos de la comunidad.

Para responder a esas necesidades y expectativas, el enfoque de Gerencia del Servicio aporta elementos valiosos: la estrategia del servicio a partir de las prioridades del cuidado; los sistemas de prestación de servicios inmersos en el plan de desarrollo institucional y el personal que con el liderazgo profesional hace visible el accionar hacia el desarrollo de potencialidades humanas. Es en este ejercicio cotidiano donde las enfermeras se ven precisadas a tomar decisiones éticas en los procesos de planeación, ejecución y evaluación.

Actuar en este sentido, ayuda a resolver múltiples dilemas éticos que se presentan a la hora de tomar decisiones administrativas o gerenciales en el sistema actual de Seguridad Social en Salud, caracterizado por la inequidad en los planes de beneficios, el alto porcentaje de población descubierto, la creciente tendencia a la privatización y a la rentabilidad económica en beneficio de unos pocos inversionistas, la asfixia presupuestal a la que están sometidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, principalmente las públicas, la política de subsidio a la demanda y la contratación de personal a través de cooperativas, para reducir los salarios y acabar con las prestaciones sociales.

Dado que la administración y la gerencia de los servicios de enfermería son una actividad humana que afecta directamente tanto a quienes son sujetos del cuidado, como a quienes lo dispensan; las decisiones que se tomen deben tener claras orientaciones éticas hacia acciones justas que conlleven al disfrute de los derechos de las personas en su calidad de beneficiarios del cuidado, porque como dice Adela Cortina “Tomar tales decisiones exige cultivar las predisposiciones a tomarlas hasta que se conviertan en hábito, incluso en costumbre”. **(1)**

Si se proporciona un cuidado igual a las personas que tienen similares necesidades de salud, se distribuye el trabajo al personal en forma equitativa y los



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

recursos se asignan proporcionalmente con base en prioridades, se consolida el ser y el hacer en justicia del profesional de enfermería y se despierta confianza en quienes reciben su efecto. Esto es coherente con el principio de Justicia planteado en el código de ética de enfermería que hace referencia a la diferencia de trato entre desiguales y explicita que “si algunas personas tienen más necesidades que otras, deberán recibir más recursos sanitarios”. **(2)**

Para el efecto, la organización de los servicios de hospitalización, demanda la distribución equitativa de las acciones de cuidado, del personal y de los recursos tecnológicos e insumos con base en el grado de autosuficiencia de las personas; toda vez que en los de mayor complejidad, el personal ostenta formación especializada y los equipos y materiales se ajustan a los avances tecnológicos. El problema radica en la suficiencia y en la asignación que se hace al interior de cada servicio; implica por ejemplo que, dentro del equipo de enfermería, la o el profesional asume los cuidados que entrañan un mayor riesgo para la persona enferma y que exigen un mayor conocimiento. Sin embargo, no siempre es así: todavía se presentan situaciones en las que pacientes, aun en estado terminal, se dejan en manos de personal sin la suficiente capacitación técnico científica, lo cual se constituye en acto de injusticia, tanto con el individuo enfermo, como con la persona que realiza las acciones de cuidado.

Actuamos en justicia cuando las prioridades de cuidado se establecen y desarrollan con base en el diagnóstico individual y se le permite a cada persona ejercitar su autonomía mediante la participación en la toma de decisiones respecto a su atención; cuando el trabajo se asigna teniendo en cuenta tanto las necesidades de los pacientes como las capacidades y motivaciones del personal; cuando los recursos disponibles se manejan de forma racional para atender al mayor número de personas, se hace gestión para obtener resultados satisfactorios y se verifica su calidad.

También hacen justicia las enfermeras que se desempeñan como gerentes de instituciones del primer nivel de complejidad en diferentes partes del territorio nacional y que coordinan el Plan de Atención Básica o los programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad. Dicho compromiso tiene que ver con la selección de los grupos más vulnerables y desprotegidos en su estado de salud y condición socioeconómica, la definición y desarrollo de planes y programas concertados y contextualizados, el suministro oportuno de los servicios incluidos los medicamentos, la selección, vinculación y retención de personal idóneo y calidoso; y la transparencia en la adquisición, distribución y manejo de los recursos.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Creemos que son actos de injusticia, callar ante situaciones que no garantizan el derecho universal a la salud, orientar al demandante de afiliación hacia una determinada Empresa Promotora de Salud –EPS, por sospechar enfermedad de alto costo; coonestar con la dilatación de remisiones, cirugías, exámenes de laboratorio y asignación de citas; retardar la atención de urgencias; negar procedimientos, medicamentos o equipos de alta tecnología; abusar en el cobro de cuotas moderadoras o copagos; y limitar la prestación de los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a pesar de los emolumentos que por dicho concepto reciben las EPS dentro de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.

Según el anexo técnico No. 1 de la Resolución 1439 de 2002, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad exige a todas las IPS la definición y documentación de los procedimientos, las guías de atención y los “protocolos de enfermería”, exigencia que se puede convertir en magnífica oportunidad para dar respuesta a interrogantes que surgen cuando se está en actitud vigilante frente al tema de justicia. Pero no basta con tener escrito y documentado lo planteado en la norma; necesitamos poseer los conocimientos, la idoneidad, la capacidad y la solvencia suficientes para ponerlos en práctica con la diligencia, oportunidad y seguridad requerida por el sujeto de cuidado, lo cual amerita procesos de formación permanente y tener en mente que independiente del tipo de organización en donde se desempeñe el profesional de enfermería, siempre tendrá la oportunidad de actuar en justicia y con honestidad.

Es pertinente decir para finalizar que, como líderes del equipo de enfermería, nos corresponde acompañar, asesorar y permanecer alertas ante el comportamiento y desarrollo de las acciones por parte de las personas que nos ayudan a cumplir lo planeado, mediante mecanismos de inducción, seguimiento, educación y retroalimentación permanente con respecto a la calidad de la atención y el trabajo realizado. Por supuesto que para exigir justicia de este personal se necesita ser justo en su trato, superar inequidades y barreras de comunicación.

* **Teresa de Jesús Torres de Polanía.** Magistrada Tribunal Nacional Ético de Enfermería. 2002 - 2006

BIBLIOGRAFÍA

1. CORTINA, Adela. Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones. Madrid: Trotta. 2003. p. 186
2. ACOFAEN. Código de Ética de Enfermería. Bogotá: ACOFAEN. 1998. p. 14



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

- GARZÓN, Nelly. Toma de decisiones éticas. En Memorias Cátedra Manuel Ancízar. I Semestre de 2001. Ética y bioética. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2002
- SÁNCHEZ, Clara Inés y otras: Gerencia. Guía de Intervención en Enfermería basada en la Evidencia Científica. ACOFAEN – ISS. 1998.
- Tribunal Nacional Ético de Enfermería. Proyecto de ley por el cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad ética deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia. 5ª Versión 2002.